



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 154 De Miércoles, 20 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                                        | Demandado                                                  | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                  |
|-------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------|
| 08001418902120210058000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cheila Noriega                                    | Hjalmar Triana , Otilia Raquel Jordan Garcia               | 15/10/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares                                   |
| 08001418902120210077100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Esliver De Jesus Lopez Lopez                               | 15/10/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelar |
| 08001418902120210004300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Paulina Del Transito Acosta                                | 19/10/2021 | Auto Ordena - Terminar Por Pago Total De La Obligación            |
| 08001418902120210076800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edgar Fabio Camelo Leon                           | Said Alfonso Quintero Perez, Cristina Maria Ariza Gonzalez | 15/10/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida          |
| 08001418902120210076400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Garantia Financiera Sas                           | Catalina Del Socorro Rodriguez De Torres                   | 15/10/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelar |
| 08001405303020180013400 | Procesos Ejecutivos          | Banco De Bogota                                   | Luis Fernando Luque Celin                                  | 19/10/2021 | Auto Ordena - Terminación Pago Total                              |

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 20 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

d8a01d1f-debb-4da9-b854-05fc964faacb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 154 De Miércoles, 20 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante               | Demandado                           | Fecha Auto | Auto / Anotación                  |
|-------------------------|----------------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|-----------------------------------|
| 08001418902120190072200 | Verbales De Minima Cuantia | Aracelis Maria De La Hoz | Wilmer Collazo ,<br>Miladys Collazo | 19/10/2021 | Auto Rechaza - Recurso Reposición |

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 20 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

d8a01d1f-debb-4da9-b854-05fc964faacb



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

**Ref. Proceso VERBAL SUMARIO - REINVINDICATORIO**  
**Radicación: 080014189021201900-722-00**  
**Demandante: ARACELIS MARIA DE LA HOZ DE RIVERA**  
**Demandado: WILMER COLLAZO, MILADYS COLLASOZ Y MARIA TORREZ ALTAHONA**

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informando que la apoderada del demandado WILMER COLLAZO ha presentado RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 27/09/2021, el cual rechazó las excepciones de mérito por extemporáneas. Sírvasse proveer, Barranquilla octubre 19 de 2021.

DANIEL NUÑEZ  
Secretario

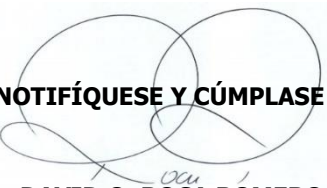
**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.**  
**OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que la apoderada del demandado WILMER COLLAZO, doctora BERLYS CONRADO PÉREZ, en fecha 14 de octubre de 2021 presentó RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 27/09/2021, el cual rechazó las excepciones de mérito, así las cosas, el recurso antes mencionado fue presentado extemporáneamente, toda vez, que el auto que rechazó las excepciones de mérito fue notificado por estado el 29 de septiembre de 2021, por lo que el término con que contaba para presentar el recurso feneció. Por lo tanto deberá atenerse a lo resulta en providencia de fecha 24-09-2021.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**RECHAZAR** por extemporáneo RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada del demandado WILMER COLLAZO, por lo expuesto en parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**EL JUEZ**

*Proyectó: ssm*



**Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**Radicación: 080014053030 2.018-000134-00**  
**Demandante: BANCO BOGOTA**  
**DEMANDADO: LUIS FERNANDO LUQUE CELIN**

**SEÑOR JUEZ:**

A su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, toda vez que el demandado canceló la obligación así mismo esta Agencia Judicial se comunicó telefónicamente con la señorita MARIA ALEJANDRA MARTINEZ Coordinadora de Procesos del apoderado demandante Doctor JAIME ORLANDO CANO al número telefónico: 356791318, quien confirmó la anterior solicitud Por lo que una vez preguntado a los compañeros de oficina si tenían embargo de remanente para este proceso, así como revisado el expediente digital, libro de memoriales y correo electrónico del despacho, se pudo constatar que no existe remanente alguno. Para su conocimiento y se sirva proveer. Barranquilla, octubre 19 de 2021.

**DANIEL NUÑEZ**  
**El Secretario**

**EL JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIEICINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por la parte ejecutante, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, que reúne los requisitos consagrados en el Art. 461 del C. G. P., en consecuencia, se ordenará levantar la suspensión del presente proceso, por lo que el Despacho:

**RESUELVE**

- 1.- LEVANTAR** la suspensión del presente proceso.
- 2.- DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación.
- 3.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas, así como del secuestro de los bienes trabados en la litis. Líbrese los respectivos oficios.
- 4.- DECRETAR** la devolución de los títulos consignados a órdenes del despacho para el proceso en referencia al demandado, si los hay.
- 5.- ORDENAR** el desglose del título valor soporte de la obligación previo pago del arancel judicial a costas del interesado.
- 6.- NO CONDENAR** en costas.
- 7.- ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**EL JUEZ**

*Proyectó: ssm*



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Radicación: 080014189021202100-764-00  
Demandante: GARANTIA FINANCIERA SAS  
Demandado: CATALINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE TORRES

### INFORME SECRETARIAL.

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA, informando que se ha librado mandamiento de pago y se encuentra pendiente decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvasse proveer. Barranquilla, octubre 15 de 2021.

DANIEL NUÑEZ  
Secretario

### JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO DE 2021.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por ser procedente la solicitud de embargo de los dineros susceptibles de embargo por cualquier concepto, en los establecimientos financieros que posea la demandada **CATALINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE TORRES CC 25.842.567**.

El despacho,

### RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo de los dineros susceptibles de embargo que por cualquier concepto posea la demandada **CATALINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE TORRES CC 25.842.567**, en cuentas corrientes, ahorro, certificados de depósito a término (CDT) o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes bancos: DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALBELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE. LIMITAR el monto de la medida hasta la suma de **\$4'614.610**. Librar el correspondiente oficio a fin de comunicar la medida.

Para efectos de lo anterior, correos electrónicos de las entidades bancarias:

1. [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com) (BBVA Colombia)
2. [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) (Banco Davivienda)
3. [jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co) (GNB Sudameris)
4. [embargosbogota@bancooccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancooccidente.com.co) (Banco de Occidente)
5. [notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co) (Banco Popular)
6. [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) (Bancolombia)
7. [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) (Bancoomeva)
8. [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co) (Banco Falabella)
9. [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com) (Banco Colpatria)
10. [embargosbpichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosbpichincha@pichincha.com.co) (Banco Pichincha)
11. [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co) (Banco Agrario de Colombia)
12. [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) (Banco Finandina)
13. [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co) (Banco Itau)
14. [impuestos@bancamia.com.co](mailto:impuestos@bancamia.com.co) (Banco Bancamia)
15. [impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co) (Credifinanciera)
16. [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co) (Banco Av. Villas)

Proyectó: ssm



17. [embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co](mailto:embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co)  
(Banco  
CajaSocial)
18. [legalnotificacionescitibank@citi.com](mailto:legalnotificacionescitibank@citi.com) (Banco Citybank)
19. [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) (Banco de Bogotá)
20. [cobranza@cotrafa.com.co](mailto:cobranza@cotrafa.com.co) (Banco Cotrafa)
21. [embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co) (Banco W)
22. [golaya@credifinanciera.com.co](mailto:golaya@credifinanciera.com.co) (Credifinanciera)

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**El Juez**



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Radicación: 080014189021202100-764-00  
Demandante: GARANTIA FINANCIERA SAS  
DEMANDADO: CATALINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE TORRES

#### INFORME SECRETARIAL.

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA, informando que se encuentra pendiente darle trámite correspondiente a la presente demanda. Barranquilla, octubre 15 de 2021.

DANIEL NUÑEZ  
Secretario

#### JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Juez que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Acuerdos No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016 y Acuerdo CSJATA No. 368 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, denota la Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP por lo que el despacho,

#### RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor: **GARANTIA FINANCIERA SAS** contra: **CATALINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE TORRES** por las sumas:
  - a. **TRES MILLONES DIECISÉIS ML OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3'016.085)**, capital pagaré.
  - b. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital dejado de cancelar, desde que la obligación se hizo exigible, conforme lo insertado en título valor y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que estos excedan los topes de usura de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. **CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., tiene diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.
3. **NOTIFIQUESE** la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
4. **RECONOCER** personería al Dr. JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS conde para actuar dentro del presente proceso en representación del demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO  
EL JUEZ

Proyectó: ssm



**Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Radicación: 080014189021202100-768-00**

**Demandante: EDGAR FABIO CAMELO LEÓN**

**DEMANDADO: SAID ALFONSO QUINTERO PEREZ Y CRISTINA MARIA ARIZA GONZALES**

**INFORME SECRETARIAL.**

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA, informando que se ha librado mandamiento de pago y se encuentra pendiente decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 15 de 2021.

DANIEL NUÑEZ  
Secretario

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. OCTUBRE OCHO (15) DE DOS MIL VEINTIUNO DE 2021.**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por ser procedente la solicitud de embargo. El despacho,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** el embargo de los dineros susceptibles de embargo que por cualquier concepto posean los demandados **SAID ALFONSO QUINTERO PEREZ C.C. 72.293.177 Y CRISTINA MARIA ARIZA GONZALES C.C. 1.044.428.779**, en cuentas corrientes, ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes bancos: BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, G.N.B SUDAMERIS, COLPATRIA, BBVA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, AV VILLAS, OCCIDENTE, SCOTIABANK, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL BCSC, POPULAR, FINANADINA, FALABELA, ITAU, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W y BANCO SERFINANZA. **LIMITAR** el monto de la medida hasta la suma de **\$7'600.000**. Librar el correspondiente oficio a fin de comunicar la medida.
- 2. DECRETAR** el embargo de la quinta parte  $\frac{1}{5}$  del excedente del salario mínimo que perciba el demandado **SAID ALFONSO QUINTERO PEREZ C.C. 72.293.177**, en calidad de empleado de la SOCIEDAD SALESLAND COLOMBIA S. A. S. Líbrese los oficios correspondientes al pagador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
El Juez

*Proyectó: ssm*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189021202100-768-00

Demandante: EDGAR FABIO CAMELO LEÓN

DEMANDADO: SAID ALFONSO QUINTERO PEREZ Y CRISTINA MARIA ARIZA GONZALES

**INFORME SECRETARIAL.**

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA, informando que se encuentra pendiente darle trámite correspondiente a la presente demanda. Barranquilla, octubre 15 de 2021.

DANIEL NUÑEZ  
Secretario

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.  
OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Juez que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Acuerdos No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016 y Acuerdo CSJATA No. 368 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, denota la Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP por lo que el despacho,

**RESUELVE**

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor: **EDGAR FABIO CAMELO LEÓN** contra: **SAID ALFONSO QUINTERO PEREZ Y CRISTINA MARIA ARIZA GONZALES** por las sumas:
  - a. **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5'000.000)**, capital adeudado en el titulo valor Letra Cambio.
  - b. los intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el 28 febrero de 2019 al 28 agosto de 2019, conforme lo insertado en título valor. Liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, sin que estos excedan los topes de usura de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
  - c. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital dejado de cancelar, desde que la obligación se hizo exigible, conforme lo insertado en título valor y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que estos excedan los topes de usura de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. **CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., tiene diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.
3. **NOTIFIQUESE** la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
4. **RECONOCER** personería al Dr. FABRIZIO CAICEDO PAUTT conde para actuar dentro del presente proceso en representación del demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**DAVID O. ROA ROMERO**  
EL JUEZ

Proyectó: ssm



**Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Radicación: 080014189021202100-043-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA**

**DEMANDADO: PAULINA DEL TRANSITO ACOSTA JIMENEZ**

**SEÑOR JUEZ:**

A su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, toda vez que el demandado canceló la obligación. Por lo que una vez preguntado a los compañeros de oficina si tenían embargo de remanente para este proceso, así como revisado el expediente digital, libro de memoriales y correo electrónico del despacho, se pudo constatar que no existe remanente alguno. Para su conocimiento y se sirva proveer. Barranquilla, octubre 19 de 2021.

**DANIEL NUÑEZ**  
**El Secretario**

**EL JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIEICINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por la parte ejecutante, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, que reúne los requisitos consagrados en el Art. 461 del C. G. P., por lo que el Despacho:

**RESUELVE**

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas, así como del secuestro de los bienes trabados en la litis. Líbrese los respectivos oficios.
- 3.- DECRETAR** la devolución de los títulos consignados a órdenes del despacho para el proceso en referencia al demandado, si los hay.
- 4.- ORDENAR** el desglose del título valor soporte de la obligación previo pago del arancel judicial a costas del interesado.
- 5.- NO CONDENAR** en costas.
- 6.- ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**EL JUEZ**



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189021202100-771-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-

Demandado: ESLIVER DE JESUS LOPEZ LOPEZ

### INFORME SECRETARIAL.

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA, informando que se ha librado mandamiento de pago y se encuentra pendiente decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 15 de 2021.

DANIEL NUÑEZ  
Secretario

### JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO DE 2021.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por ser procedente la solicitud de embargo,

El despacho,

### RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo de los dineros susceptibles de embargo que por cualquier concepto posea el demandado **ESLIVER DE JESUS LOPEZ LOPEZ C.C. 77.036.028**, en cuentas corrientes, ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA. **LIMITAR** el monto de la medida hasta la suma de **\$47'747.066**. Librar el correspondiente oficio a fin de comunicar la medida.
2. **DECRETAR** el embargo de la quinta parte excedente de la asignación salarial recibida por el demandado **ESLIVER DE JESUS LOPEZ LOPEZ C.C. 77.036.028**, por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Librar el correspondiente oficio a fin de comunicar la medida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO  
El Juez

Proyectó: ssm



**Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Radicación: 080014189021202100-771-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-**

**DEMANDADO: ESLIVER DE JESUS LOPEZ LOPEZ**

### **INFORME SECRETARIAL.**

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA, informando que se encuentra pendiente darle trámite correspondiente a la presente demanda. Barranquilla, octubre 15 de 2021.

DANIEL NUÑEZ  
Secretario

### **JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Juez que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Acuerdos No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016 y Acuerdo CSJATA No. 368 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, denota la Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP por lo que el despacho,

### **RESUELVE**

- 1. LIBRAR** mandamiento de pago en favor: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-** contra: **ESLIVER DE JESUS LOPEZ LOPEZ** por las sumas:
  - a. TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$31'412.544),** capital pagare.
  - b.** los intereses remuneratorios causados y dejados de cancelar, desde el 01 de mayo de 2021 al 01 de junio de 2021, al 1.90% mensual., sin que estos excedan los topes de usura de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
  - c.** Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital dejado de cancelar, desde que la obligación se hizo exigible, conforme lo insertado en título valor y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que estos excedan los topes de usura de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2. CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., tiene diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.
- 3. NOTIFIQUESE** la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 4. RECONOCER** personería al Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ conde para actuar dentro del presente proceso en representación del demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**EL JUEZ**

*Proyectó: ssm*



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicación: 0800141890212021-00580-00  
Demandante: CHEILA NORIEGA BOLAÑO  
Demandado: HJALMAR ARIEL TRIANA VALENCIA  
OTILIA RAQUEL JORDAN GARCIA

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA, informando que se ha recibido memorial aclaratorio sobre el requerimiento en auto anterior de las medidas cautelares con respecto a los vehículos. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 15 de 2021.

DANIEL NUÑEZ  
Secretario

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO DE 2021.**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por ser procedente la solicitud de embargo el despacho,

**RESUELVE:**

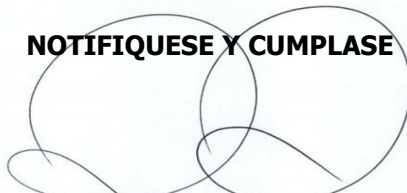
1. **DECRETESE** el embargo del vehículo automotor propiedad del demandado HJALMAR ARIEL TRIANA VALENCIA identificado con la C.C.No. 8.718.685, identificado:

PLACAS IRY184, MARCA: CHEVROLET LÍNEA: TRAIL BLAZER MODELO: 2016 COLOR: BLANCO GALAXIA NÚMERO DE SERIE: MMM156MK0GH618679 NÚMERO DE MOTOR: FXHG152591070 NÚMERO DE CHASIS: MMM156MK0GH618679 NÚMERO DE VIN: MMM156MK0GH618679 CILINDRAJE: 2776 TIPO DE CARROCERÍA: WAGON TIPO COMBUSTIBLE: DIESE. **LÍBRESE** LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO DE BARRANQUILLA.

2. **DECRETESE** el embargo del vehículo automotor propiedad del demandado HJALMAR ARIEL TRIANA VALENCIA identificado con la C.C.No. 8.718.685, identificado:

PLACA HXP218, Marca CHEVROLET, LINEA CAPTIVA SPORT, MODELO 2014, COLOR PLATA SABLE, NÚMERO DE SERIE: 3GNAL7EK3ES555627, NÚMERO DE MOTOR: CES555627, NÚMERO DE CHASIS: 3GNAL7EK3ES555627, NÚMERO DE VIN: 3GNAL7EK3ES555627, TIPO DE CARROCERÍA: STATION WAGON. **LÍBRESE** LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO DE BARRANQUILLA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**EL JUEZ**